

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

CONTRATO DE SERVICIOS

COMPARECEN

-----DE LA PRIMERA PARTE: La ADMINISTRACION DE FAMILIAS Y NIÑOS
del Departamento de la Familia con Núm. de Seguro Social Patronal 660-43-3481, representada en este acto por su Sub-Administradora, Maria Luisa Carrillo de Sevilla, mayor de edad, casada y vecina de Bayamón, Puerto Rico, facultada mediante las disposiciones de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, en adelante denominada la PRIMERA PARTE.-----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: MICROJURIS.COM INCORPORATED, una corporación con fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con Núm. de Seguro Social Patronal 660-45-1981, registrada en el Departamento del Estado bajo el núm. 72077, con el Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Licitadores número 3258 vigente, representada en este acto por su Gerente de Administración y Finanzas, el Sr. Jason Cruz Restrepo, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, debidamente autorizado, según el certificado del Registro Único de Licitadores, en adelante denominado la SEGUNDA PARTE.-----

-----AMBOS COMPARECIENTES aseguran estar plenamente capacitadas para el presente otorgamiento, y en tal virtud libremente: -----

EXPONEN

-----PRIMERO: La PRIMERA PARTE tiene la necesidad de contratar los servicios de investigación jurídica computadorizada, siendo ésta una herramienta útil que permite a los abogados de la Administración realizar una

JLC
Aves

investigación legal amplia, lo cual es imprescindible para el desempeño cabal de sus responsabilidades como profesionales del derecho. A su vez, la utilización de la herramienta referida contribuye a mejorar la calidad del asesoramiento a los funcionarios y empleados de la Administración así como a mejorar la eficiencia de los recursos humanos disponibles, permitiendo realizar más trabajo legal, con menos recursos. -----

-----La SEGUNDA PARTE cuenta con los recursos tecnológicos y de contenido para ofrecer los servicios de investigación jurídica computadorizada que LA PRIMERA PARTE necesita.-----

-----Para establecer los términos y condiciones bajo los cuales la SEGUNDA PARTE proveerá los servicios de "inteligencia jurídica y biblioteca legal virtual en línea" a la PRIMERA PARTE, éstas formalizan este contrato con sujeción a las siguientes: -----

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----I. BASE LEGAL: -----

-----PRIMERA: LA PRIMERA PARTE otorga este Contrato en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Número 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada en el Plan de Reorganización Número 1 del 28 de julio de 1995, según enmendado.-----

-----II. OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO: -----

-----SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE, se obliga a prestar sus servicios de "inteligencia jurídica y biblioteca legal virtual en línea" que opera bajo el nombre comercial de MICROJURIS.COM a LA PRIMERA PARTE según establecido en su propuesta la cual se hace formar parte de este contrato como el **Anejo I** y específicamente según se detalla más adelante.-----

-----TERCERA: La SEGUNDA PARTE se compromete a proveerle a la PRIMERA PARTE el uso de cinco (5) accesos simultáneos con acceso a las colecciones y servicios que se establecen en la opción que aparece en la Propuesta de Servicios de Inteligencia Jurídica Microjuris.com, para la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, que forma

parte de este contrato identificada como la alternativa "Plan Institucional 1", que incluye la Colección MJ Esencia y la Colección eFederal Premium Plus.-----

-----**CUARTA:** Las PARTES acuerdan que en cualquier momento, podrán añadir cuentas de usuarios adicionales a petición hecha por escrito de la PRIMERA PARTE e incorporada al presente contrato mediante enmienda que incluya los términos y condiciones para el aumento en el número de accesos simultáneos y que debe ser suscrita por ambos comparecientes-----

-----**QUINTA:** La SEGUNDA PARTE permitirá el acceso ilimitado, veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana, todos los días comprendidos en el presente contrato, a las siguientes colecciones que se encuentran en su sistema: -----

A. MJ Esencial – Permite la navegación ilimitada a las colecciones que componen el MJ Esencial definidas como: -----

1. Leyes de Puerto Rico (LPR).-----
2. Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA) al Día.-----
3. Decisiones de Puerto Rico (DPR).-----
4. Tribunal Apelativo.-----
5. Más de 7600 Reglamentos.-----
6. Revistas Jurídicas.-----
7. Opiniones del Secretario de Justicia.-----
8. Reglas.-----
9. Ordenes Ejecutivas.-----
10. Decretos Mandatorios.-----

B. eFederal – Plan Premium Plus – Este servicio de cobertura de los Estados Unidos en el ámbito federal y estatal complementa el servicio de MJ Esencial, brindando una herramienta integral y costo-efectiva. Todas las colecciones se actualizan continuamente y abarca las siguientes colecciones:-----

1. United States Code (USC) – Actualizada diariamente.-----
2. Code of Federal Regulations (CFR) – Actualizada diariamente.-----
3. Corte Suprema de los Estados Unidos (desde 1900).-----

Jed
Aves

4. Cortes del Circuito Federal de Apelaciones.-----
5. Cortes Federales de Distrito.-----
6. Cortes Estatales de Apelaciones.-----
7. "Native American Tribal Courts".-----
8. Estatutos Estatales.-----
9. Reglamentos Administrativos Estatales.-----
10. Reglas de Cortes Estatales.-----
11. Constituciones Estatales.-----
12. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico-----
13. Cortes de Quiebras de Puerto Rico y del Estado de la Florida-----

-----La información es actualizada diariamente y está disponible en todo momento, desde cualquier parte del mundo.-----

-----**SEXTA:** La Segunda Parte incluye como Valor Agregado a los Servicios de Microjuris.com las siguientes herramientas adicionales para el alcance de todos usuarios contemplados en este contrato: -----

1. Diccionario de Términos Jurídicos (3ra Edición Revisada).-----
2. Alertas SherLAWck.-----
3. Adiestramientos Ilimitados.-----
4. Acceso al Centro de Servicio al Cliente en Puerto Rico español e inglés.-----

-----**SEPTIMA:** La Suscripción al Plan Institucional I para cinco (5) usuarios simultáneos tendrá un costo mensual de **QUINIENTOS VEINTE DOLARES (\$520.00)**, durante la vigencia del presente contrato. La PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE durante la vigencia de este contrato, hasta un máximo de **TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES (\$3,120.00)** por los servicios contratados. Esta cuantía cumple con la Orden de Ejecutiva Número 34 del 21 de septiembre de 2009, en relación al contrato del año fiscal anterior.-----

-----Los pagos se efectuarán de la siguiente cifra de cuenta: -----

-----**E-2192-111-1230000-0-1078-003-2013**-----

-----**OCTAVA:** La SEGUNDA PARTE sometió, previo a la otorgación de este contrato, el **certificado de elegibilidad vigente del Registro Único de**

Licitadores, número de licitador 3258, lo cual garantiza que han sometido todos los documentos requeridos para la contratación.-----

-----**NOVENA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a incluir en cada factura por los servicios prestados bajo este contrato la siguiente certificación, según Orden Ejecutiva – OE-2001-73, debidamente firmada por la SEGUNDA PARTE:-

-----*“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público del Departamento de la Familia es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, haya mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto de este contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados.”*-----

-----**DECIMA:** El pago se efectuará a través del Departamento de Hacienda. Las facturas mensuales, por mes servido, serán enviadas a la Administración de Familias y Niños, División de Finanzas.-----

-----**DECIMAPRIMERA:** Este contrato entrará en vigor desde el **2 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.**-----

-----**DECIMASEGUNDA:** La PRIMERA PARTE podrá resolver el presente contrato notificando por escrito a la SEGUNDA PARTE con treinta (30) días de antelación a la fecha en que concluirá, sin que por ello incurran las PARTES entre sí en obligación alguna. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo.-----

-----**DECIMATERCERA:** La SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar los servicios a que se obliga en este contrato.-----

-----**DECIMACUARTA:** Los servicios a ser realizados por la SEGUNDA PARTE serán indelegables. La delegación de éstos será causa suficiente para dar por terminado este contrato. El incumplimiento de esta cláusula por la SEGUNDA PARTE le hará responsable por cualesquiera daños y perjuicios que fueran causados LA SEGUNDA PARTE, ya sean éstos en forma directa o indirecta.-----

-----**DECIMAQUINTA: CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS:** La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su Planilla de Contribución sobre Ingresos durante los cinco (5) años

previos a su otorgamiento. Certifica además, que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

-----La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse el presente contrato no tiene una deuda contributiva sobre la propiedad mueble o inmueble, pagos por concepto de seguro por desempleo, de incapacidad temporera y de seguro para chóferes (la que aplique) o que se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.--

-----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de este contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tenga que reintegrar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

-----**DECIMASEXTA:** A los fines de este contrato se entenderá por deuda contributiva cualquier deuda que tenga la SEGUNDA PARTE, así como cualesquiera de sus socios asignados a prestar servicios en este contrato, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de contribuciones sobre ingresos, arbitrios, contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, incluyendo cualquier imposición de carácter especial, derechos de licencias, contribuciones retenidas en el origen en el pago de salarios y servicios profesionales, en el pago de intereses, dividendos, rentas a individuos, sobre corporaciones y sociedades no residentes y en el pago de intereses, dividendos y otras distribuciones de ganancias a personas residentes, pagos por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social para chóferes.-----

-----**DECIMASEPTIMA: INTERES PECUNIARIO:** La PRIMERA PARTE declara que ningún funcionario o empleado o miembro de sus unidades familiares tiene interés pecuniario alguno directo o indirectamente en el presente contrato. (Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada (3 L. P. R. A. Sec. 1814 S.S.)-----

JGC
RUC

-----La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene interés pecuniario y que no adquirirá ningún interés directo o indirecto que tenga o venga en conflicto de cualquier forma o manera con la ejecución de los servicios aquí contratados.-----

-----**DECIMAOCTAVA:** La negligencia e incumplimiento de las disposiciones de este convenio de la SEGUNDA PARTE, constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente sin necesidad de notificación previa y el Departamento de la Familia, podrá exigir la devolución de la cantidad equivalente al incumplimiento. La SEGUNDA PARTE, en tal caso se compromete a devolver, mediante cheque certificado de gerente o giro postal, el total de fondos recibidos en un término de tiempo que no excederá treinta (30) días calendarios, luego de recibida la notificación.-----

-----**DECIMANOVENA:** La PRIMERA PARTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que la SEGUNDA PARTE resulte convicta por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

-----**VIGESIMA:** La SEGUNDA PARTE, certificará que no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario público, la fe y función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que envuelvan fondos o propiedad pública en el ámbito estatal o federal.-----

-----Esta cláusula será de aplicación en caso de que se trate de una persona jurídica, en cuyo caso certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario público, la fe y función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que envuelvan fondos o propiedad pública en el ámbito estatal o federal.-----

-----Así mismo la SEGUNDA PARTE acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

-----**VIGESIMAPRIMERA:** La SEGUNDA PARTE, entiéndase ni el suscribiente ni la corporación o sociedad especial que representa, ni cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías

matrices, se encuentran bajo investigación en cualquier procedimiento legislativo, judicial o administrativo, ya sea en Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier otro país de ninguno de los delitos enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada por la Ley Núm. 428 de 22 de septiembre de 2004.-----

-----La SEGUNDA PARTE certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del presente contrato, la persona o entidad contratante no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.-----

-----Además, hace constar que tiene claro su deber de informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito de los antes mencionados, a nivel estatal o federal. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.-----

-----La SEGUNDA PARTE queda informada de que en aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un contratista, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito sobre ese contratista, el jefe de agencia o instrumentalidad pública, el director del departamento ejecutivo, el presidente de la corporación pública y el alcalde del municipio, con quien mantiene un contrato la persona, tendrá que remitir el asunto al Secretario de Justicia, quien, a su vez, hará las determinaciones y recomendaciones pertinentes en cuanto a dicho contratista.-----

-----**VIGESIMASEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES:** La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la PRIMERA PARTE. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y

terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.-----

-----La SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

-----La SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la SEGUNDA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término. La SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.-----

-----**VIGESIMATERCERA:** La SEGUNDA PARTE declara que ninguno de sus socios es funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que ninguno recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico.-----

-----**VIGESIMACUARTA:** Este contrato estará sujeto en todo momento a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a las mismas.-----

-----**VIGESIMAQUINTA:** Conforme a Derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por AMBAS PARTES, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea firmado. De la misma forma no se continuarán los servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda firmada por AMBAS PARTES y aprobada por las agencias pertinentes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios en violación a esa disposición lo hace sin autoridad legal alguna.-----

-----**VIGESIMASEXTA:** La PRIMERA PARTE certifica que mantiene una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantiene informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados. La PRIMERA PARTE extiende la provisión de la presente cláusula a cada PARTE.-----

-----**VIGESIMOSEPTIMA:** La SEGUNDA PARTE se contrata en su capacidad de contratista independiente, por lo cual no tendrán derecho a disfrutar de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos proveen a los empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----**VIGESIMAOCTAVA:** La SEGUNDA PARTE declara que sus socios no son funcionarios/as o empleados/as del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico.-----

-----**VIGESIMANOVENA:** La SEGUNDA PARTE hace constar que si en algún momento alguno de sus empleados o agentes entra a las facilidades de la PRIMERA PARTE a prestar los servicios a que se obligan en este contrato y ocasiona daño a personal o a la propiedad, asumirá responsabilidad por los hechos y exonerará a la PRIMERA PARTE por el total de los daños causados.---

-----**TRIGESIMA:** La SEGUNDA PARTE asume responsabilidad por aquellas reclamaciones que surjan en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la infracción de alguna patente o derecho de autor que ocasione la SEGUNDA PARTE por el uso de equipo, materiales o información preparada o desarrollada en la ejecución de este contrato y en cualquier demanda o reclamación asumirá responsabilidad por cualesquiera penalidad que se le imponga a la PRIMERA PARTE por dicha violación.-----

-----La PRIMERA PARTE proveerá copia de la reclamación y el derecho y la oportunidad de que la SEGUNDA PARTE dilucide tal situación en su contra y la PRIMERA PARTE proveerá toda la cooperación. La SEGUNDA PARTE expresamente acuerda relevar y exonerar a la PRIMERA PARTE de tal reclamación.-----

-----**TRIGESIMAPRIMERA:** La SEGUNDA PARTE hace constar que la entidad no ha sido excluida para participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de individuos y entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA).-----

YH
Anes
-----**TRIGESIMASEGUNDA: ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES:** La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato se encuentra en cumplimiento con su obligación legal patronal de realizar las deducciones salariales correspondientes a sus empleados obligados por ordenes de ASUME y se encuentra al día en sus envíos. De tener al presente deuda por dicho concepto, certifica que está cumpliendo con un plan de pago. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.-----

-----**TRIGESIMATERCERA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes

de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de este contrato, y de no seguir la política pública establecida en esta Ley será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto este contrato y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a la PRIMERA PARTE la cantidad de dinero no utilizada y desembolsada en ese momento conforme este contrato.-----

-----**TRIGESIMACUARTA:** Las PARTES acuerdan que cualquier modificación al presente contrato se hará mediante enmienda suscrita por AMBAS PARTES.-----

-----**TRIGESIMAQUINTA:** AMBAS PARTES acuerdan que si alguna cláusula o parte de este contrato es declarada nula, inconstitucional, ilegal o anulable por tribunal competente, tal declaración no se entenderá como extensiva al resto de las disposiciones del presente contrato las cuales permanecerán inalteradas en pleno vigor.-----

-----**TRIGESIMASEXTA:** Las PARTES reconocen que ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

-----**TRIGESIMASEPTIMA: OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO:** Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico se certifica que este contrato fue notificado y autorizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).-----

-----**TRIGESIMAOCTAVA:** Secretario de la Gobernación: Conforme a la Orden Ejecutiva 2009-001 emitida por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de la Gobernación emitió un comunicado de 13 de enero de 2009 en la cual se establece el procedimiento de notificación de intención de contratación para todos los contratos. A estos efectos, la PRIMERA PARTE notificó sobre la otorgación del presente contrato de servicios.-----

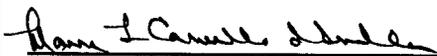
-----**TRIGESIMANOVENA: AÑO ELECCIONARIO:** Por la necesidad de este servicio, la vigencia de este contrato trasciende del 31 diciembre de 2012. **LA PRIMERA PARTE** podrá cancelar el presente contrato en cualquier momento

antes de la fecha de vencimiento del mismo, a tenor con lo dispuesto en la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que establece ciertas restricciones sobre el uso de las asignaciones presupuestarias en el año en que se celebran elecciones generales y la Carta Circular 74-04 de 21 de junio de 2004, según enmendada, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.-----

ACEPTACION Y FIRMA

-----AMBAS PARTES aceptan el presente contrato por encontrarlo conforme a lo convenido y en tal virtud se obligan a su fiel cumplimiento.-----

-----En San Juan, Puerto Rico, hoy **2 de julio de 2012**.-----

JLC

MARIA LUISA CARRILLO
DE SEVILLA
ADMINISTRADORA
ADMINISTRACION DE
FAMILIAS Y NIÑOS


JASON CRUZ RESTREPO
GERENTE DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS
MICROJURIS.COM INCORPORATED
P.O. BOX 9024096
SAN JUAN, PR 00902-4096

TEL: (787) 724-3889
FAX: (787) 723-0672

Email: jason@corp.microjuris.com

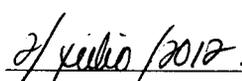
PRIMERA PARTE

SEGUNDA PARTE

YO, **Hannia B. Rivera Díaz**, ABOGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS, CERTIFICO QUE HE REVISADO ESTE CONTRATO EN TODOS SUS PORMENORES Y HABIENDO ENCONTRADO EL MISMO SATISFACTORIO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, RECOMIENDO SU FIRMA.

HBR

FIRMA


FECHA

HBR-13-69- MICROJURIS.COM INCORPORATED
VIGENCIA: 1/JULIO/2012-31/DICIEMBRE/2012
CANTIDAD: \$3,120.00